

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**CRITERIOS de distribución específica y de asignación de recursos a las entidades federativas para el capítulo 12. Programa de Fomento Agrícola, contenido en las Reglas de Operación de la Alianza Contigo, para cítricos, guayaba y caña de azúcar (criterios).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 8o., 22 fracción IX inciso c, 53, 54, 59, 60, 61, 63, 64, 86, 131, 132, 140, 145, 146, 164, 165, 171, 187, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o. fracción XXVII, 52, 53, 55, 61, 62 fracciones I y V y 64-BIS C último párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 (DPEF2004); 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y en las Reglas de Operación vigentes de la Alianza para el Campo para Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios (Alianza Contigo), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2003 y sus modificaciones del 22 de marzo y 5 de agosto de 2004; he tenido a bien expedir los siguientes:

### **CRITERIOS DE DISTRIBUCION ESPECIFICA Y DE ASIGNACION DE RECURSOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL CAPITULO 12. PROGRAMA DE FOMENTO AGRICOLA, CONTENIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ALIANZA CONTIGO, PARA CITRICOS, GUAYABA Y CAÑA DE AZUCAR (CRITERIOS)**

**PRIMERO.-** Considerando que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (DPEF2004), dispone en el artículo 62 fracción IV para el Programa de la Alianza para el Campo, una distribución de recursos a las entidades federativas con base en una fórmula de distribución, la cual es de aplicación nacional y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 2004; y que en el artículo 64-BIS C se establecen criterios de distribución de recursos a las entidades federativas para, entre otros programas a la Alianza para el Campo (Alianza Contigo), se presentan los criterios de distribución específicos y de asignación para apoyar los cítricos y la guayaba, que son cultivos de aplicación regional, mismos que fueron consensuados con los Sistemas-Producto Cítricos y Guayaba a nivel nacional y estatal, quienes, a su vez, participan en los consejos estatales para el Desarrollo Rural Sustentable; así como los criterios de distribución específicos y de asignación para apoyar la caña de azúcar, que fueron acordados con las organizaciones de productores de este cultivo.

**SEGUNDO.-** Que el apoyo a la cadena agroalimentaria de los cítricos tiene como objetivo: impulsar la reconversión productiva y la infraestructura y equipo de cosecha y postcosecha que permitan conservar la calidad e incrementar la vida de anaquel del producto, mediante la implementación de proyectos productivos para reconversión productiva, empacadoras, frigoríficos, tecnificación del riego, centros de acopio e instrumentos financieros. Que como criterios de distribución específicos de recursos para aplicarse en una "Fórmula Específica para los Cítricos", se establecen los siguientes:

- La superficie cosechada de cítricos en el año 2003, registrada en el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de las entidades federativas que producen cítricos;
- El rendimiento promedio de cítricos por hectárea en 2003, registrado en el SIAP, en cada entidad federativa productora de cítricos, y
- Los porcentajes de distribución para la superficie cosechada de 60% y de 40% para los rendimientos promedios.

**"Fórmula Específica para los Cítricos"**, para la distribución de recursos:

$$A_e = ((Q_s + Q_r) * A)$$

En donde:

A<sub>e</sub>: asignación a cada entidad federativa;

A: el total de recursos presupuestales disponibles, conforme al DPEF2004;

$Q_s = ((S/ST) * D_s)$ ; y  $Q_r = ((R/RP) * D_r)$ ; siendo:

$Q_s$ : porcentaje ponderado de superficie cosechada de cítricos, y

- S: superficie cosechada de cítricos en 2003, registrada en el SIAP, de cada entidad federativa;
- ST: la suma de la superficie cosechada de cítricos en 2003, registrada en el SIAP, de cada entidad federativa,
- $D_s$ : porcentaje de distribución para la superficie cosechada de 60%.

$Q_r$ : porcentaje ponderado de rendimientos promedio, y

- R: rendimiento promedio de cítricos por hectárea en 2003, registrado en el SIAP, de cada entidad federativa;
- RP: la suma de rendimientos promedio por hectárea de cítricos en 2003, registrado en el SIAP, de cada entidad federativa,
- $D_r$ : porcentaje de distribución para rendimientos promedio de 40%.

Que en principio las entidades federativas productoras de cítricos que participan de este apoyo, son: Baja California Sur, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

**TERCERO.-** Que el apoyo a la cadena agroalimentaria de guayaba tiene como objetivo: impulsar la infraestructura y equipo de cosecha y postcosecha que permitan conservar la calidad e incrementar la vida de anaquel del producto, mediante proyectos económicos para tecnificación de cosechas, empaques, frigoríficos, industrias, así como el impulso a instrumentos financieros. Que como criterios de distribución específicos de recursos para aplicarse en una "Fórmula Específica para la Guayaba", se establecen los siguientes:

- La superficie cosechada de guayaba en el año 2003, registrada en el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de las entidades federativas que producen guayaba;
- El rendimiento promedio de guayaba por hectárea en 2003, registrado en el SIAP, en cada entidad federativa productora de guayaba;
- El número de delegados designados por las organizaciones que constituyen el Consejo Nacional Mexicano de la Guayaba (CNMG), por entidad federativa, y
- Los porcentajes de distribución para la superficie cosechada de 75% y de 15% para los rendimientos promedios y de 10% para el número de delegados designados por las organizaciones que constituyen el CNMG, por entidad federativa.

"Fórmula Específica para la Guayaba", para la distribución de recursos:

$$A_e = ((Q_s + Q_r + Q_o) * A)$$

En donde:

$A_e$ : asignación a cada entidad federativa;

A: el total de recursos presupuestales disponibles, conforme al DPEF2004;

$Q_s = ((S/ST) * D_s)$ ;  $Q_r = ((R/RP) * D_r)$ ;  $Q_o = ((P/P_n) * D_o)$ , siendo:

$Q_s$ : porcentaje ponderado de superficie cosechada de guayaba, y

- S: superficie cosechada de guayaba en 2003, registrada en el SIAP, de cada entidad federativa;
- ST: la Suma de la superficie cosechada de guayaba en 2003, registrada en el SIAP, de cada entidad federativa,
- $D_s$ : porcentaje de distribución para la superficie cosechada de 75%.

$Q_r$ : porcentaje ponderado de rendimientos promedio;

- R: rendimiento promedio de guayaba por hectárea en 2003, registrado en el SIAP, de cada entidad federativa;
- RP: la suma de rendimientos promedio por hectárea de guayaba en 2003, registrado en el SIAP, de cada entidad federativa;
- $D_r$ : porcentaje de distribución para rendimientos promedio de 15%;

$Q_o$ : porcentaje ponderado del número de delegados designados por las organizaciones que constituyen el CNMG, por entidad federativa.

- $P$ : número de delegados designados por las organizaciones que constituyen el CNMG, por entidad federativa, integrados al Sistema-Producto;
- $P_n$ : la suma del número de delegados designados por las organizaciones que constituyen el CNMG, por entidad federativa integrados al Sistemas-Producto,
- $D_o$ : porcentaje de distribución para el número de delegados designados por las organizaciones que constituyen el CNMG de 10%.

Que en principio las entidades federativas productoras de guayaba que participan de este apoyo, son: Aguascalientes, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Querétaro y Zacatecas.

**CUARTO.-** Que el apoyo a la cadena agroalimentaria de caña de azúcar tiene como objetivo: mejorar la capacidad productiva de las unidades de producción abastecedoras de caña de azúcar a los ingenios, mediante el impulso a su tecnificación y reconversión a través de apoyos directos y financieros para la implementación de proyectos productivos. Que como criterio de distribución específico de recursos para aplicarse en una "Fórmula Específica para la Caña de Azúcar", se establece el siguiente:

- El volumen producido de caña de azúcar molida neta, registrada en el Informe Final de la Zafra 2002-2003 en el Comité de la Agroindustria Azucarera, que se puede consultar en la página electrónica: [www.sagarpa.gob.mx/coaazucar](http://www.sagarpa.gob.mx/coaazucar).

"Fórmula Específica para la Caña de Azúcar", para la distribución de recursos:

$$A_e = A * (P_e / P_n)$$

En donde:

$A_e$ : asignación a cada entidad federativa;

$A$ : el total de recursos presupuestales disponibles, conforme al DPEF2004;

$P_e$ : el volumen producido de caña de azúcar molida neta, zafra 2002-2003, en la entidad federativa;

$P_n$ : el volumen producido de caña de azúcar molida neta, zafra 2002-2003, a nivel nacional.

Que las entidades federativas productoras de caña de azúcar que participan de este apoyo, son: Campeche, Colima, Chiapas, Jalisco, Morelos, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

**QUINTO.-** Que las asignaciones determinadas mediante las "Fórmulas Específicas para los Cítricos y la Guayaba" quedan sujetas al criterio de asignación de proyectos productivos siguiente:

**Criterio de asignación de proyectos productivos:** las entidades federativas justificarán la asignación resultante de la aplicación de las fórmulas específicas establecidas, considerando los dictámenes de autorización de los proyectos productivos que emita el Comité Técnico Agrícola Estatal (CTAE), en el periodo que resulte de la fecha de publicación de los presentes Criterios en el **Diario Oficial de la Federación** y el 19 de noviembre del año en curso; dictámenes de los que se enviará un original o una copia certificada a la Subsecretaría de Agricultura para su control, justificación y seguimiento. En caso de que alguna o algunas entidades federativas no justifiquen el total de las asignaciones presupuestales señaladas, las diferencias quedarán como disponibilidades para su redistribución a aquellas entidades federativas que presenten demandas de proyectos productivos mayores a su asignación por fórmula, siendo la Subsecretaría de Agricultura quien determinará dichas redistribuciones; mismas que deberán justificarlas en los términos aquí señalados.

Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas deberán elaborar el Programa Estatal de Apoyo al Fortalecimiento del Sistema-Producto, que corresponda, con base en el Programa Nacional de Apoyo al Fortalecimiento del Sistema-Producto Cítricos o de la Guayaba, que fue consensado con los sistemas-producto a nivel nacional; programas estatales que establecerán los criterios de dictamen de los proyectos productivos, considerando lo señalado en los objetivos establecidos en los numerales: segundo, para la cadena agroalimentaria de cítricos, y tercero, para la cadena agroalimentaria de la guayaba.

**Instrumentación del criterio de asignación de proyectos productivos:** en los anexos técnicos de Fomento Agrícola vigentes de la Alianza Contigo, concertados con los gobiernos de las entidades federativas, en la addenda correspondiente se incorporará un numeral con el "Criterio de Asignación de Proyectos

Productivos” que corresponda; así como el compromiso presupuestal de la SAGARPA para aportar una primera radicación de recursos por el 50% del monto determinado por fórmula específica a la firma del addendum al Anexo Técnico correspondiente, y el otro 50% quedará sujeto a la justificación establecida en el “Criterio de Asignación de Proyectos Productivos” correspondiente. En el caso de que resulten disponibilidades presupuestales se realizarán las modificaciones correspondientes a las addendas convenidas en los términos aquí señalados.

**SEXTO.-** Que las asignaciones determinadas mediante la “Fórmula Específica para la Caña de Azúcar”, quedan sujetas al criterio de asignación de proyectos productivos siguiente:

**Criterio de asignación de proyectos productivos:** que la SAGARPA a través de la Subsecretaría de Agricultura conviene con el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) su participación como agente técnico para el otorgamiento de estos apoyos a los productores y sus organizaciones; por lo que el FIRCO a través de sus gerencias estatales y las delegaciones estatales de la SAGARPA, considerando la presentación de proyectos productivos por los productores y sus organizaciones cañeras por entidad federativa, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo (Alianza Contigo) y que hayan sido autorizadas por el Comité Técnico Agrícola Estatal (CTAE) al 19 de noviembre del presente año, justificarán las asignaciones resultantes de la aplicación de la “Fórmula Específica para la Caña de Azúcar”. En caso de que en alguna entidad federativa no se logren justificar el total de las asignaciones presupuestales señaladas, las diferencias quedarán como disponibilidades para su redistribución a aquellas entidades federativas que presenten demandas de proyectos productivos mayores a su asignación por fórmula; siendo la Subsecretaría de Agricultura quien determinará dichas redistribuciones.

**SEPTIMO.-** Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.